

Reporte Fiscal

5

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 5319/23. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN, OPERACIONES EFECTUADAS EN PORTALES VIRTUALES. SUSTITUCIÓN. (23/01/2023).

Sustituye el régimen especial de ingreso del IVA aplicable a las operaciones de venta de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertados y/o perfeccionadas electrónicamente a través de “portales virtuales” que fuera dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 2955/10.

Siendo ello así, establece un nuevo régimen especial de ingreso del IVA, aplicable a las operaciones de venta de cosas muebles no registrables nuevas y/o usadas, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de “plataformas digitales”.

A continuación, detallamos los aspectos de mayor relevancia del presente régimen especial:

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

LA RIOJA
SAN LUIS
TIERRA DEL FUEGO
TUCUMÁN

Próximos Vencimientos Links de Interés

ENERO 2023
www.bdoargentina.com



AGENTES DE PERCEPCIÓN

Revestirán el carácter de agentes de percepción del gravamen, los sujetos titulares y/o administradores de “plataformas digitales” que perciban una comisión, retribución u honorario por la intermediación en dichas operaciones que se encuentren expresamente nominados como tales en el Anexo II que forma parte de la presente R.G.

SUJETOS PASIBLES

Serán sujetos pasibles de percepción las personas humanas, sucesiones indivisas, personas jurídicas y demás sujetos alcanzados por el IVA, que sean residentes en el país, vendan cosas muebles no registrables nuevas y/o usadas y/o resulten locadores y/o prestadores de obras y/o servicios a través de “plataformas digitales” y que:

- Sean responsables inscriptos en el IVA, cuando el monto de la percepción resulte igual o superior a \$2.000.- considerando la totalidad de las operaciones alcanzadas del mes calendario.
- Se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), cuando las operaciones excedan los parámetros para permanecer en el régimen (ingresos brutos acumulados o precio unitario máximo), cuando el monto de la percepción resulte igual o superior a \$2.000.- considerando la totalidad de las operaciones alcanzadas del mes calendario.
- Sean “sujetos no categorizados”, entendiéndose por tales a aquellos que no acrediten la calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados en el IVA, o en su caso, la condición de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada, es decir, cuando en el transcurso de un mes calendario las operaciones de ventas de cosas muebles no registrables nuevas y/o usadas, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de una misma “plataforma digital”, reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones:
 - . resulten iguales o superiores a la cantidad de 10 y
 - . el monto total de las operaciones resulte igual o superior a \$200.000.-

Asimismo, se consideran operaciones habituales, frecuentes o reiteradas, cuando en el término de 4 meses calendarios consecutivos se verifique la realización de 4 o más operaciones por cada periodo mensual y el monto total acumulado de las mismas -consideradas en conjunto en el período de 4 meses consecutivos- iguale o supere el importe de \$200.000.-. No obstante, ello no resultará de aplicación cuando se trate exclusivamente de operaciones de ventas de cosas muebles no registrables usadas, que hayan tenido para el vendedor una afectación para uso o consumo personal, siempre que el monto de las operaciones acumuladas sea menor a \$400.000.-. Aclara que, para ellos, los vendedores deberán informarle tal circunstancia en carácter de declaración jurada al agente de percepción, no pudiendo ser aducida nuevamente en el transcurso de 2 años calendarios.

EXCEPCIONES

Los agentes de percepción no deberán actuar como tales ante las siguientes circunstancias:

- Operaciones con los siguientes sujetos:
 - . Beneficiarios de regímenes de promoción que otorguen la liberación o el diferimiento del IVA. El presente régimen será aplicable sobre el importe no liberado o no diferido.
 - . Exentos o no alcanzados por el IVA, o adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), con excepción de aquellas operaciones en las que excedan los parámetros para permanecer en el régimen (ingresos brutos acumulados o precio unitario máximo).
 - . Obligados a actuar como agentes de percepción del presente régimen.
 - . Sujetos con certificado de exclusión vigente -emitido en los términos de la R.G. (AFIP) N° 2226/07-, la excepción alcanzará solo a los períodos y porcentajes por los que se acredite la exclusión.
- Operaciones de venta de cosas muebles no registrables nuevas y/o usadas, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios que se encuentren exentas o no alcanzadas en la Ley de IVA.



OPORTUNIDAD, DETERMINACIÓN E INGRESO DE LA PERCEPCIÓN

Los agentes deberán practicar la percepción en el momento en que se produzca el cobro total o parcial de la comisión, retribución u honorario liquidado por la intermediación en las operaciones, cualquiera sea la forma y modalidad de instrumentación.

El monto de la percepción se determinará aplicando sobre el precio total de la operación alcanzada la alícuota correspondiente.

A tal fin, el precio total de la operación será el que surge de la información contenida en la base de datos del sujeto titular y/o administrador de la “plataforma digital” o al monto sobre el que se calculan las comisiones, retribuciones y/u honorarios por la intermediación en las operaciones de venta de cosas muebles no registrables nuevas y/o usadas, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios adheridos a dicha modalidad de comercialización, el que sea mayor.

Aclara que no deberán considerarse las comisiones, retribuciones y/u honorarios devengados o percibidos por la prestación de otro tipo de servicios u obligaciones contractuales comerciales y, en los casos que corresponda y siempre que no se hallen discriminados, incluirá los impuestos al valor agregado, internos, adicional de emergencia sobre los cigarrillos y cualquier otro gravamen de imposición indirecta al consumo -general o específico-.

A los fines del cálculo de la percepción, los agentes deberán aplicar las alícuotas que se indican para cada caso conforme a la condición fiscal acreditada por cada sujeto pasible, los controles sistémicos implementados por la AFIP y/o la circunstancia fiscal verificada por el agente de percepción, de corresponder, las que van del 1% al 8% según corresponda.

Operaciones de ventas de cosas muebles no registrables nuevas y/o usadas, locaciones y/o prestaciones de servicios			
Condición fiscal del sujeto consultado ante el IVA	Control sistémico aplicado	Resultado	Respuesta - Leyenda “WS”
Responsable inscripto	Sin incumplimientos formales de presentación de declaraciones juradas determinativas e informativas.	Sin observaciones.	Alícuota 1%
Responsable inscripto	Incumplimientos formales de falta de presentación de declaraciones juradas determinativas e informativas.	Incumplimientos detectados.	Alícuota 3%
Responsable inscripto	Domicilio fiscal electrónico. Domicilios fiscales, legales y/o comerciales inexistentes o con marcas en Sistema Registral.	No constituido o inválido o no verificado o detección de domicilios en tales circunstancias.	Alícuota 5%
Responsable inscripto	Estado administrativo de la CUIT.	Limitado.	Alícuota 7%
Responsable inscripto	SIPER	Categoría D o E.	Alícuota 7%
Responsable inscripto	Controles sistémicos.	Obligado a emitir comprobantes clase “M”.	Alícuota 7%
Sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes	Que excedan los parámetros para permanecer en el régimen (ingresos brutos acumulados o precio unitario máximo)	Verificación de exceso de parámetros por parte del agente de percepción.	Alícuota 7%
Responsable inscripto	Condenados.	Incurso en causales tipificadas en la norma.	Alícuota 8%

IMPUESTOS NACIONALES



Sujetos no categorizados	Sujetos no categorizados °.	Control sistémico por parte de AFIP y/o verificación de exceso de parámetros por parte del agente de percepción.	Alícuota 8%
--------------------------	-----------------------------	--	-------------

Finalmente, dispone que la información e ingreso de las percepciones practicadas por parte de los agentes se efectuará de acuerdo al “Sistema de Control de Retenciones” (SICORE), utilizando los siguientes códigos:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN ABREVIADA
IMPUESTO	RÉGIMEN		
767	972	Operadores de comercio electrónico - Responsables Inscriptos - Sin observaciones - Alícuota 1%.	Operadores de comercio electrónico - Alícuota 1%.
767	973	Operadores de comercio electrónico - Responsables Inscriptos con Incumplimientos - Alícuota 3%.	Operadores de comercio electrónico - Alícuota 3%.
767	974	Operadores de comercio electrónico - Responsables Inscriptos con inconsistencias en Sistema Registral - Alícuota 5%.	Operadores de comercio electrónico - Alícuota 5%.
767	975	Operadores de comercio electrónico - Monotributistas excluidos - Alícuota 7%.	Operadores de comercio electrónico - Alícuota 7%.
767	976	Operadores de comercio electrónico - Responsables Inscriptos con inconsistencias - Resoluciones Generales Nros. 3.832, 3.985 y 4.132 - Alícuota 7%.	Operadores de comercio electrónico - Alícuota 7%.
767	977	Operadores de comercio electrónico - Responsables Inscriptos - Causas - Alícuota 8%.	Operadores de comercio electrónico - Alícuota 8%.
767	978	Operadores de comercio electrónico - Sujetos no categorizados - Alícuota 8%.	Operadores de comercio electrónico - Alícuota 8%.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2023, INCLUSIVE Y DE APLICACIÓN PARA LAS OPERACIONES CUYA CONCERTACIÓN Y/O PERFECCIONAMIENTO POR VÍA ELECTRÓNICA SE PRODUZCA A PARTIR DEL 01/04/2023.**

R.G. (AFIP) N° 5320/23. IMPUESTO A LAS GANANCIAS E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE BIENES USADOS NO REGISTRABLES. RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN. MODIFICACIÓN. (23/01/2023).

En el marco de la R.G. (AFIP) N° 3411/12, establece modificaciones en las condiciones para la inscripción en el “Registro de Comercializadores de Bienes Usados No Registrables” para operaciones de compraventa de bienes usados no registrables y en los regímenes de percepción del IVA y de retención del Impuesto a las Ganancias sobre tales operaciones.

Entre otros aspectos, modifica las pautas para que las operaciones sean consideradas habituales, frecuentes o reiteradas, fijando en 10 o más (antes,5) la cantidad de operaciones que deben realizar los sujetos dentro del mes calendario cuyo monto resulte igual o superior a \$200.000.- (antes, \$5.000.-). No obstante, dispone que también se considerará que los sujetos realizan operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada cuando se verifique en el término de 4 meses calendarios consecutivos la realización de 4 o más operaciones por cada período mensual y el monto total acumulado de las mismas -consideradas en conjunto en el período de 4 meses consecutivos- iguale o supere el monto de \$200.000.-

Adicionalmente, establece modificaciones al régimen de retención del IVA y del Impuesto a las Ganancias -dispuesto por la R.F. (AFIP) N° 4622/19 (informada en nuestro R.F. N° 45-2019)- sobre las liquidaciones que los sujetos que administren

IMPUESTOS NACIONALES



servicios electrónicos de pago y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros efectúan a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios, y no se trate de entidades administradoras de sistemas de pago con tarjetas de crédito, de compra y/o de pago.

En tal sentido, y entre otros aspectos, modifica las pautas para que las operaciones sean consideradas habituales, frecuentes o reiteradas, fijando en 10 o más la cantidad de operaciones que deben realizar los sujetos dentro del mes calendario cuyo monto resulte igual o superior a \$200.000.- (antes, \$50.000.-). No obstante, dispone que también se considerará que los sujetos realizan operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada cuando se verifique en el término de 4 meses calendarios consecutivos la realización de 4 o más operaciones por cada período mensual y el monto total acumulado de las mismas -consideradas en conjunto en el período de 4 meses consecutivos- iguale o supere el monto de \$200.000.-

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2023.**

R.G. (AFIP) N° 5321/23. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. (B.O. 24/01/2023).

Deja sin efecto el anterior plan de facilidades de pago de carácter permanente instrumentado por la R.G. (AFIP) N° 4268/18 (informada en nuestra A.F. N° 16-2018) y el mini plan para el Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Bienes Personales, dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 4057/17 (informado en nuestro R.F. N° 22-2017) y crea un nuevo régimen cuyas condiciones se determinarán en función de diversas variables tales como la tipificación de los contribuyentes.

Al igual que el régimen anterior, el presente no prevé reducción alguna de intereses resarcitorios, como tampoco liberación de sanciones o cargos suplementarios.

A continuación, detallamos las características más relevantes:

DEUDAS INCLUIDAS

Podrán regularizarse bajo el presente régimen las siguientes deudas:

- Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social -incluidos sus intereses y multas- vencidas o cuya fecha de vencimiento opere en el mes de la presentación del plan de facilidades de pago.
- Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses, todo ello conforme a lo previsto en el Código Aduanero.

TIPOS DE PLANES

En función de determinadas particularidades y de las obligaciones a regularizar, los contribuyentes podrán optar por los siguientes tipos de planes:

► **Plan por deuda general**

Alcanza a las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia -aun cuando se encuentren en gestión judicial-, también sus accesorios (excepto la deuda de aportes previsionales de los trabajadores autónomos y/o del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -RS-).

Aclara que los contribuyentes caracterizados como Medianas Empresas -Tramo 2- y aquellos caracterizados en el presente régimen como “demás contribuyentes”, podrán regularizar la deuda proveniente del IVA a través del presente “plan por deuda general” a partir del primer día del tercer mes posterior al del vencimiento de la obligación de pago del IVA.

Asimismo, las obligaciones correspondientes a los impuestos detallados en el “plan por deuda de impuestos anuales” que detallamos seguidamente, también podrán



regularizarse a través del presente “plan por deuda general” a partir del primer día del sexto mes inmediato siguiente al del vencimiento de pago de las mismas

► **Plan por deuda de impuesto anuales**

Alcanza a las obligaciones vencidas a partir del 01/01/2023 del Impuesto a las Ganancias, Impuesto Cédular e Impuesto sobre los Bienes Personales (excepto el impuesto correspondiente a Acciones y Participaciones Societarias), aun cuando se encuentren en gestión judicial, así como también sus accesorios.

En tal sentido, dispone que la adhesión al presente “plan de impuestos anuales” podrá realizarse desde el primer día del mes de vencimiento de la obligación de pago hasta el último día del quinto mes inmediato siguiente y advierte que, durante dicho plazo, tales obligaciones no podrán incluirse en el “plan por deuda general”.

Asimismo, podrán incluirse en el presente “plan de impuesto anuales” los saldos de los impuestos mencionados que resulten de la presentación de declaraciones juradas rectificativas, cuando para la cancelación de la declaración jurada original o de alguna rectificativa anterior del mismo período fiscal, no se hubiera solicitado la adhesión al presente plan o al mini plan de la R.G. (AFIP) N° 4057/17.

► **Plan por deuda de aportes previsionales de los trabajadores autónomos y/o del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)**

Alcanza a las deudas de aportes previsionales de los trabajadores autónomos y/o del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), aun cuando se encuentren en gestión judicial, y también sus accesorios.

► **Plan por deuda aduanera**

Alcanza a las multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses, todo ello conforme a lo previsto en el Código Aduanero.

► **Plan por deuda proveniente de la actividad fiscalizadora**

Alcanza a los ajustes y/o las multas formales y materiales resultantes de la actividad fiscalizadora así como las determinaciones de oficio por obligaciones impositivas y las actas y/o resoluciones por obligaciones de los recursos de la seguridad social.

► **Planes especiales**

Alcanza a las obligaciones correspondientes a los beneficiarios referidos a emergencias agropecuarias, así como también a aquellas a cargo de los responsables alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país por leyes, decretos -ambos nacionales- y/o normas emitidas por AFIP que otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones y/o facilidades de pago -aun cuando las mismas se encuentren en gestión judicial-, incluidos sus accesorios.

Dispone que los “planes especiales” se conformarán en función de la obligación a regularizar en:

- Plan por deuda general: para deudas por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos los aportes previsionales de los trabajadores autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Advierte que no se incluirán los conceptos que se indican en los dos puntos siguientes.
- Plan por deuda de aportes de la seguridad social correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
- Plan por deuda de retenciones y percepciones impositivas.



TIPOS DE CONTRIBUYENTES

El presente régimen de facilidades de pago permanente tipifica a los contribuyentes según se detalla a continuación:

▶ **Pequeños Contribuyentes**

Personas humanas y sucesiones indivisas que se encuentren caracterizadas en el “Sistema Registral” con el código “547 - Pequeño Contribuyente” a la fecha de adhesión al presente plan. En tal sentido, dispone que tal caracterización será realizada el anteúltimo día hábil del mes de septiembre de cada año, las personas humanas y sucesiones indivisas inscriptas en el Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y/o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) durante el año calendario inmediato anterior a la fecha del referido proceso y siempre que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

- Registrar ingresos que no superen el monto equivalente a los ingresos brutos máximos de la categoría K vigente al mes de diciembre del año calendario inmediato anterior al proceso indicado precedentemente, correspondiente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- En el caso de haber presentado la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal anterior a la fecha del mencionado proceso, que el monto total de los bienes -sin considerar ningún tipo de mínimo no imponible- no supere la sumatoria de los valores consignados como mínimo no imponible anual y el correspondiente a los inmuebles destinados a casa habitación no alcanzados por el gravamen, vigentes para el período fiscal considerado.

▶ **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2-**

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- con “Certificado MiPyME” vigente a la fecha de adhesión al plan que cuenten con la caracterización correspondiente en el “Sistema Registral”.

▶ **Entidades sin fines de lucro**

Siempre que, al momento de la adhesión al presente plan, se encuentren registradas ante AFIP bajo alguna de las siguientes formas jurídicas:

CÓDIGO	FORMA JURÍDICA
86	ASOCIACIÓN
87	FUNDACIÓN
94	COOPERATIVA
95	COOPERATIVA EFECTORA
167	CONSORCIO DE PROPIETARIOS
203	MUTUAL
215	COOPERADORA
223	OTRAS ENTIDADES CIVILES
242	INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA
256	ASOCIACIÓN SIMPLE
257	IGLESIA, ENTIDADES RELIGIOSAS
260	IGLESIA CATÓLICA

▶ **Demás contribuyentes no comprendidos en los incisos precedentes.**

CONCEPTOS EXCLUIDOS

No podrán regularizarse bajo el presente plan de facilidades los conceptos que se detallan a continuación:

- Las retenciones y percepciones -impositivas o previsionales- por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia y aquellas susceptibles de ser incluidas en el “plan por deuda proveniente de la actividad fiscalizadora” o en el “plan especial”.
- Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- El IVA que debe ingresarse por:



- Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país (operaciones conocidas como “importaciones de servicios”).
- Prestaciones de los denominados “servicios digitales”.
- Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante revista el carácter de “responsable sustituto”.
- Los aportes y las contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- Las contribuciones y aportes previsionales fijos correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- Los aportes y contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) y al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).
- El impuesto interno -cigarrillos- y el impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.
- Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- Los importes fijos mensuales correspondientes al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuese su denominación-.
- Las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago vigentes, excepto que surjan de un ajuste resultante de una acción fiscalizadora registrado en los sistemas de AFIP.
- Las obligaciones susceptibles de acogimiento en el plan de facilidades permanente -R.G. (AFIP) N° 4166-E/17- para la regularización de deudas generadas en la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, aun los provenientes de ajustes de fiscalización.
- Las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago cuya caducidad opere según lo dispuesto por esta resolución general, así como aquellas incluidas en planes de facilidades de pago correspondientes a las R.G. (AFIP) N° 4057 y 4268/18, cuya caducidad opere con posterioridad al 24/01/2023, excepto que se trate de saldos susceptibles de ser regularizados en un “plan por deuda proveniente de la actividad fiscalizadora”
- Las obligaciones incluidas en “planes de facilidades de pago por deudas provenientes de la actividad fiscalizadora”, ya sea los previstos en la presente resolución, así como los correspondientes a la R.G. (AFIP) N° 4268/18, que se encontraran caducos.
- Los tributos y/o multas que surjan como consecuencia de infracciones al Régimen de Equipaje del Código Aduanero.
- Los intereses, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, excepto los intereses sobre el capital cancelado de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones, así como del IVA de importación de servicios.

SUJETOS EXCLUIDOS

No podrán realizar el acogimiento al presente plan de facilidades los siguientes sujetos:

- Condenados por los delitos previstos en el Código Aduanero, el Régimen Penal Tributario y Previsional.
- Condenados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, propias o de terceros.
- Condenados por los delitos del Código Penal de la Nación Argentina.
- Personas jurídicas en las que sus socios gerentes, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracciones al Código Aduanero, al Régimen Penal Tributario y Previsional o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social por parte de aquellas.



- Responsables solidarios respecto de las obligaciones comprendidas por ejercer tal carácter.
- Garantes por obligaciones impositivas y aduaneras contempladas por el régimen de garantía.

REQUISITOS PARA LA ADHESIÓN

- Poseer domicilio fiscal electrónico constituido, e informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular.
- Tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, por período fiscal y establecimiento a regularizar, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen.
- Poseer CUIT Activa
- Declarar en el servicio “Declaración de CBU” la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

El presente régimen de facilidades operará en el ámbito del sistema denominado “Mis Facilidades” disponible en el sitio web de la AFIP a través de la clave fiscal.

CONDICIONES DE LOS PLANES

Las condiciones de los planes (cantidad máxima de planes admisibles, cantidad de cuotas, tasa de financiamiento, porcentaje del pago a cuenta) se especifican en los cuadros que detallaremos debajo, los que deberán analizarse en función del tipo de contribuyente y plan.

En tal sentido, los aspectos en función de los cuales se determinan las condiciones de los planes al momento de la consolidación son:

- Tipos de contribuyentes.
- Tipos de planes.
- Perfil de cumplimiento: el mismo se definirá en base a la conducta fiscal registrada al momento de adhesión al plan de facilidades de pago en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”, a saber:
 - Perfil de Cumplimiento I: Categorías A, B y C del SIPER.
 - Perfil de Cumplimiento II: Categorías D, E y sujetos no categorizados en el SIPER.

PLAN POR DEUDA GENERAL, PLAN POR DEUDA DE IMPUESTOS ANUALES, PLAN POR DEUDA DE AUTÓNOMOS Y DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO), PLAN POR DEUDA ADUANERA Y PLAN POR DEUDA PROVENIENTE DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA

Condiciones	Tipos de Planes									
	Plan deuda general		Plan deuda impuestos anuales (IG-ISBP)		Plan deuda autónomos y régimen simplificado (Monotributo)		Plan deuda aduanera		Plan deuda proveniente de la actividad fiscalizadora	
	Perfil de cumplimiento		Perfil de cumplimiento		Perfil de cumplimiento		Perfil de cumplimiento		Perfil de cumplimiento	
	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II
Pequeños Contribuyentes, Micro y Pequeñas Empresas, Entidades sin fines de lucro										
Pago a cuenta	Sin pago a cuenta		25%		Sin pago a cuenta		1 %		3 %	
Cantidad máxima de planes	10		1 por obligación		1 por mes		1 por mes		1 por mes	
Cantidad máxima de cuotas	12	8	6	4	20		18		36	
Tasa de financiación (1)	A		A		A		C		C	
Medianas Empresas Tramo 1										
Pago a cuenta	5 %	10 %	25 %		Sin pago a cuenta		1%		3 %	

IMPUESTOS NACIONALES



Cantidad máxima de planes	10		1 por obligación		1 por mes	1 por mes	1 por mes
Cantidad máxima de cuotas	8	6	4	3	20	18	36
Tasa de financiación (1)	B		B		C	C	C
Medianas Empresas Tramo 2							
Pago a cuenta	5 %	10 %	30 %		Sin pago a cuenta	6 %	3 %
Cantidad máxima de planes	6		1 por obligación		1 por mes	1 por mes	1 por mes
Cantidad máxima de cuotas	8	6	4	3	20	18	36
Tasa de financiación (1)	C		C		C	C	C
Demás Contribuyentes							
Pago a cuenta	10 %	15 %	35 %		Sin pago a cuenta	6 %	3 %
Cantidad máxima de planes	6		1 por obligación		1 por mes	1 por mes	1 por mes
Cantidad máxima de cuotas	8	6	3	2	20	18	36
Tasa de financiación (1)	C		C		C	C	C

(1) Tasa de financiación:

A= 90% de la tasa de interés resarcitorio (*)

B= 95% de la tasa de interés resarcitorio (*)

C= 100% de la tasa de interés resarcitorio (*)

(*) vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago, prevista en el artículo 1° de la R. N° 559/22 del Ministerio de Economía o la norma que en el futuro la reemplace.

PLANES ESPECIALES

Condiciones	Tipos de planes especiales					
	Plan Deuda General		Plan Aportes De La Seguridad Social		Plan Retenciones Y Percepciones Impositivas	
	Perfil de cumplimiento		Perfil de cumplimiento		Perfil de cumplimiento	
	I	II	I	II	I	II
Pequeños Contribuyentes, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Tramos 1 y 2-, Entidades sin fines de lucro						
Pago a cuenta	Sin pago a cuenta					
Cantidad máxima de planes	1 por mes					
Cantidad máxima de cuotas	48		24		6	
Tasa de financiación (1)	A					
Demás Contribuyentes						
Pago a cuenta	Sin pago a cuenta					
Cantidad máxima de planes	1 por mes					
Cantidad máxima de cuotas	48		24		6	
Tasa de financiación (1)	C					

1) Tasa de financiación:

A= 90% de la tasa de interés resarcitorio (*)

C= 100% de la tasa de interés resarcitorio (*)

(*) vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago, prevista en el artículo 1° de la R. N° 559/22 del Ministerio de Economía o la norma que en el futuro la reemplace.



CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES

A los fines de determinar la cantidad máxima admisible de los planes, deberán detrarse de la cantidad establecida en los cuadros precedentes, los siguientes planes:

- Planes vigentes por deuda general presentados conforme a la presente o por deuda general y/o en gestión judicial de la R.G. (AFIP) N° 4268/17, en todos los casos, siempre que las cuotas no se encuentren canceladas en su totalidad.
- Planes caducos presentados por todo concepto según la presente norma y por las R.G. (AFIP) N° 4057, 4.68 y/o 4166, cuya fecha de caducidad se hubiera registrado en el sistema “Mis Facilidades” dentro de los 12 meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación, incluido el mes de esta última.

CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LOS PLANES

CUOTAS: las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas. El monto mínimo de cada una de ellas será de \$2.000.- y vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolida la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante débito directo en cuenta bancaria. Si a la fecha de vencimiento no se hubiera efectivizado la cancelación, se hará un nuevo intento de débito directo el día 26 del mismo mes. Las cuotas que no hubieran sido debitadas en esta oportunidad, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema.

PAGO A CUENTA: se calculará sobre la deuda consolidada, según el tipo de contribuyente, su perfil de cumplimiento y el tipo de plan y su monto mínimo será de \$2.000.- Advierte que la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan. Sólo en caso de no exigirse el ingreso de un pago a cuenta, se deberá proceder a su presentación.

CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA: se producirá en la fecha correspondiente al día de la cancelación del pago a cuenta o, en su caso, de la presentación del plan.

INTERÉS DE FINANCIACIÓN: La tasa de interés de financiación será la que resulte de aplicar el 90%, 95% o 100% sobre la tasa de interés resarcitorio -vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago- prevista en el artículo 1° de la R. N° 559 del 23/08/2022 del Ministerio de Economía o la norma que en el futuro la reemplace.

CANCELACIÓN ANTICIPADA

Podrá solicitarse por única vez la cancelación anticipada total de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan. A tal efecto, deberán presentar una nota en el servicio de AFIP “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Planes de Pago - Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras” e informar el número de plan a cancelar en forma anticipada.

El sistema “Mis Facilidades” calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.

BENEFICIOS

La cancelación de las deudas mediante el presente régimen, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

- Levantar la suspensión que por falta de pago hubiera dispuesto el área aduanera en los “Registros Especiales Aduaneros”.
- Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social -conforme art. 20 de la R.G. N° 4158-.
- Considerar regularizado el importe adeudado del régimen sancionatorio de la Seguridad Social.



La anulación del plan, el decaimiento o la caducidad por cualquiera de las causales previstas, determinará la pérdida de estos beneficios.

CADUCIDAD

La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho cuando se produzcan alguna de las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

- Falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o falta de ingreso de una cuota, a los 60 días corridos contados desde la fecha de su vencimiento de la última cuota del plan.
- Falta de cancelación de 1 cuota, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la misma, cuando se trate de:
 - Planes por deuda general presentados por los sujetos tipificados como “demás contribuyentes” con perfil de cumplimiento II; o
 - Planes por deuda de impuestos anuales presentados por los sujetos tipificados como “demás contribuyentes” con perfil de cumplimiento I o II.

Operada la caducidad, la AFIP quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos.

Comunicada la caducidad del plan que incluya deuda aduanera, el Sistema Informático MALVINA procederá automáticamente a la suspensión del deudor en los “Registros Especiales Aduaneros”.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2023.**

R. (ME) N° 35/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. NEUQUÉN. PRÓRROGA. (B.O. 23/01/2023).

Prorroga por el término de 6 meses a partir del 07/10/2022 al estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario para a las explotaciones frutícolas afectadas por heladas intensas, en los Departamentos de Añelo y Confluencia, oportunamente declarado por la R. (MAGyP) N° 287/21 (informada en nuestro R.F. N° 52-2021).

Asimismo, declara en estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de Neuquén por el término de 18 meses, a partir del 31/10/2022, a las explotaciones frutihortícolas y forrajeras afectadas por heladas, de todo el territorio provincial.

Adicionalmente, determina que el 07/04/2023 y el 30/04/2024 son las fechas de finalización de los ciclos productivos para las explotaciones agropecuarias afectadas mencionadas en los párrafos precedentes, respectivamente.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 23/01/2023.**



► Impuestos Provinciales

LA RIOJA

R.G. N° 1/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. MONTOS MÍNIMOS. (B.O. 10/01/2023).

Fija en \$13.000.- (antes, \$8.000.-) y en \$250.- (antes, \$150.-) el importe mínimo de retención y percepción, respectivamente, para los agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/01/2023.**

SAN LUIS

R.G. N° 2/23. IMPUESTO DE SELLOS. BIENES INMUEBLES. VALOR ECONÓMICO. (B.O. 23/01/2023).

Dispone que el valor económico de los inmuebles a tener en cuenta a los efectos de la liquidación del Impuesto de Sellos en los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso a partir del 01/01/2023, será de 2 veces la valuación fiscal para el ejercicio 2023 establecida por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales. En tal sentido, aclara que en ningún caso el valor económico podrá ser inferior a \$300.000.-

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023.**

TIERRA DEL FUEGO

R.G. N° 47/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REDUCCIÓN PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES. ACTUALIZACIÓN. (B.O. 24/01/2023).

Eleva a \$233.760.000.- (antes, \$120.000.000.-) el importe de la base imponible anual a considerar a los fines de determinar el porcentaje de reducción aplicable en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 24/01/2023 Y DE APLICACIÓN A PARTIR DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FISCAL ENERO/2023.**

R.G. N° 54/23 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. OPERACIONES DE SERVICIOS A FAVOR DE PRESTADORES NO RESIDENTES. PRÓRROGA. (B.O. 25/01/2023).

Prorroga al 01/05/2023 el inicio de la obligación de actuar como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista para las entidades que administran y/o procesan transacciones y/o información vinculada a operaciones de servicios realizados a favor de sujetos prestadores no residentes en el país, dispuesta por la R.G. N° 929/22 (informada en nuestro R.F. N° 1-2023).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/01/2023.**

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



TUCUMÁN

R.G. N° 8/23. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. OBLIGACIONES CUMPLIDAS EN TIEMPO Y FORMA. (B.O. 25/01/2023).

Considera cumplidas en tiempo y forma, a sus respectivos vencimientos, las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 30/12/2022 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2022, según la obligación de que se trate, a los efectos de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales dispuesto previsto por el D. N° 1243/3 (ME)-2021- (informado en nuestro R.F. N° 23-2021).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023.**

Próximos Vencimientos

A partir del **13/02/2023** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Septiembre de 2022.

A partir del **13/02/2023** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Agosto de 2022.

El **28/02/2023**, vence el plazo para la presentación on-line del balance (Memoria, Estados Contables e Informe de Auditoría) certificado ante CPCECABA -en formato “.pdf”- correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en los meses de Agosto de 2022.

A partir del **13/02/2023** comienzan a vencer los anticipos N° 4 del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales de todas las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país del período fiscal 2022.

A partir del **23/02/2023**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en Febrero de 2022:
Informe Maestro.

A partir del **23/02/2023**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en el mes de Agosto de 2022:

- Estudio de Precios de Transferencia.
- Régimen de Información - Formulario F.2668.

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.